

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.
Negociado 3.º

Manila, 8 de Mayo de 1890.

Consecuente á lo dispuesto en el Real Decreto sobre organizacion y régimen de los Ayuntamientos en este Archipiélago publicado en la «Gaceta oficial» del día 19 de Abril último, vengo en decretar lo siguiente:

Se crea un Ayuntamiento en la Cabecera de provincia de Batangas, que se compondrá de Alcalde, dos Tenientes de Alcalde, un Síndico y doce Regidores.

Esta Corporacion municipal observará para su régimen, las instrucciones que el mismo Real Decreto citado establece.

Regirán igualmente en la Ciudad de Batangas los Reglamentos y disposiciones que rigen en Manila sobre policia urbana, ornato público y demás servicios, en cuanto sean aplicables á aquella localidad, con escepcion de todo lo relativo á Cementerios, debiendo el Ayuntamiento proceder con urgencia á la reforma de los expresados reglamentos para su conveniente aplicacion.

Se sujetará dicho Ayuntamiento á los presupuestos vigentes hasta que obtengan la correspondiente aprobacion los que se redacten, solicitándose entre tanto los créditos supletorios para satisfacer los haberes del Secretario, Personal y material de la Secretaria, Conserje, Alguaciles y Maceros, cuya plantilla propondrá la Corporacion municipal por conducto de la Direccion general de Administracion Civil.

Una vez designados por este Gobierno General los individuos que han de formar el Ayuntamiento, se constituirá é inaugurará sus sesiones bajo mi presidencia, el dia que oportunamente se designe.

El Tribunal de naturales de la Ciudad de Batangas continuará desempeñando sus actuales funciones en la parte que se refiere al ramo de Gobernacion como delegado del Gobernador de provincia.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Batangas, 11 de Mayo de 1890.

Para constituir el Ayuntamiento de la Cabecera de esta provincia de Batangas, creado por decreto de 8 del actual, vengo en nombrar:

Alcalde á D. Alejo Acosta.
Teniente de Alcalde 1.º á D. Felipe Borbon.
Teniente de Alcalde 2.º á D. Florencio Caedo.
Síndico á D. Eliseo Claudio.

Regidores á

D. Paulino Berba.
» Fernando García.
» Jorge Macatangay.
» Leonardo Macasaet.
» Estanislao Villanueva.

D. Pedro Celestino.
» Felipe Mallangbayan.
» Aguedo Hernandez.
» Domingo Borbon.
» Melchor Babara.
» Rufino Borbon.
» Felipe Barrion

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Manila, 9 de Mayo de 1890.

Consecuente á lo dispuesto en el Real Decreto sobre organizacion y régimen de los Ayuntamientos en este Archipiélago, publicado en la «Gaceta oficial» del día 19 de Abril último, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se crea un Ayuntamiento en la Cabecera de esta provincia de Camarines Sur, que se compondrá de un Alcalde, dos Tenientes de Alcalde, un Síndico y doce Regidores.

Segundo. Esta Corporacion municipal observará para su régimen las instrucciones que el mismo Real Decreto citado establece.

Tercero. Regirán igualmente en la Ciudad de Nueva Cáceres los reglamentos y disposiciones que rigen en Manila sobre policia urbana, ornato público y demás servicios, en cuanto sean aplicables á aquella localidad, con escepcion de todo lo relativo á Cementerios, debiendo el Ayuntamiento proceder con urgencia á la reforma de los expresados reglamentos para su conveniente aplicacion.

Cuarto. Se sujetará dicho Ayuntamiento á los presupuestos vigentes hasta que obtengan la correspondiente aprobacion los que se redacten; solicitándose entre tanto los créditos supletorios para satisfacer los haberes del Secretario, Personal y material de la Secretaria, Conserje, Alguaciles y Maceros, cuya plantilla propondrá la Corporacion municipal por conducto de la Direccion general de Administracion Civil.

Quinto. Una vez designados por este Gobierno General los individuos que han de formar el Ayuntamiento se constituirá é inaugurará sus sesiones bajo mi presidencia, el dia que oportunamente se designe.

Sexto. El Tribunal de naturales de la Ciudad de Nueva Cáceres continuará desempeñando sus actuales funciones en la parte que se refiere al ramo de Gobernacion como delegado del Gobernador de la provincia.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER

Nueva Cáceres, 13 de Mayo de 1890.

Para constituir el Ayuntamiento de esta Ciudad de N.º Cáceres, cabecera de la provincia de Camarines Sur, creado por mi decreto de 9 del actual, vengo en nombrar:

Alcalde á D. José Ruibamba y Bueno.
Teniente de Alcalde 1.º á D. Manuel Castillo y Diaz.

Teniente de Alcalde 2.º á D. Feliciano Padilla.
Síndico. D. Celestino Hita.

Regidores á

D. Ramon Feced.
» Ricardo Herrera y Morales.
» Manuel Pardo y Ferrer.
» Fernando Robles y Camas.
» Antonio Goado y Bambalera.
» Tomás Prieto y Antonio.
» Severino Patrocinio y Mendoza.
» José Anzen.
» Telesforo Ojeda.
» Victorino Ojeda.
» Manuel Abella.
» Agustín Lozano.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Manila, 9 de Mayo de 1890.

Consecuente á lo dispuesto en el Real Decreto sobre organizacion y régimen de los Ayuntamientos en este Archipiélago, publicado en la «Gaceta oficial» del día 19 de Abril último, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se crea un Ayuntamiento en la Cabecera de esta provincia de Albay, comprendiendo su jurisdiccion el barrio de Dalaga, y se compondrá de un Alcalde, dos Tenientes de Alcalde, un Síndico, y doce Regidores.

Segundo. Esta Corporacion municipal observará para su régimen, las instrucciones que el mismo Real Decreto citado establece.

Tercero. Regirán igualmente en Albay los reglamentos y disposiciones que rigen en Manila sobre policia urbana, ornato público y demás servicios, en cuanto sean aplicables á aquella localidad, con escepcion de todo lo relativo á Cementerios; debiendo el Ayuntamiento proceder con urgencia á la reforma de los expresados Reglamentos para su conveniente aplicacion.

Cuarto. Se sujetará dicho Ayuntamiento á los presupuestos vigentes hasta que obtengan la correspondiente aprobacion los que se redacten, solicitándose entre tanto los créditos supletorios para satisfacer los haberes del Secretario, personal y material de la Secretaria, Conserje, Alguaciles y Maceros, cuya plantilla propondrá la Corporacion municipal por conducto de la Direccion general de Administracion Civil.

Quinto. Una vez designados por este Gobierno General los individuos que han de formar el Ayuntamiento, se constituirá é inaugurará sus sesiones bajo mi presidencia, el dia que oportunamente se designe.

Sexto. El Tribunal de naturales de esta Cabecera de Albay continuará desempeñando sus actuales funciones en la parte que se refiere al ramo de Gobernacion como delegado del Gobernador de la provincia.

Publíquese y comuníquese.

WEYLER.

Albay, 14 de Mayo de 1890.
 Para constituir el Ayuntamiento de la Cabecera de esta provincia de Albay, creado por mi decreto de 9 del actual, vengo en nombrar:
 Alcalde á D. Francisco Mendia.
 Teniente de Alcalde 1.º á D. Luis Fernandez de Castro.
 Teniente de Alcalde 2.º á D. Máximo Impinse.
 Síndico á D. Fermin Aquende.

Regidores á

- D. Manuel Ramos.
- » Vicente Muñoz.
- » Enrique Bordenave.
- » Julian Guallant.
- » Federico Muñoz y Gonzalez.
- » Francisco Napal.
- » Rufino Soler.
- » Msteo Villanueva.
- » Bas Miraflores.
- » Simon Albana.
- » Gregorio Rico.
- » Mariano Serrano.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Manila, 21 de Mayo de 1890.
 Consecuente á lo dispuesto en el Real Decreto sobre organizacion y régimen de los Ayuntamientos en este Archipiélago, publicado en la «Gaceta oficial» del dia 19 de Abril último, vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Se crea un Ayuntamiento en la Cabecera de esta provincia de Ilocos Sur, que se compondrá de un Alcalde, dos Tenientes de Alcalde, un Síndico y doce Regidores.
- 2.º Esta Corporacion municipal observará para su régimen, las instrucciones que el mismo Real Decreto citado establece.
- 3.º Regirán igualmente en la Ciudad de Vigan los reglamentos y disposiciones que rigen en Manila sobre policía urbana, ornato público y demás servicios, en cuanto sean aplicables á aquella localidad, con escepcion de todo lo relativo á Cementerios; debiendo el Ayuntamiento proceder con urgencia á la reforma de los expresados reglamentos para su conveniente aplicacion.
- 4.º Se sujetará dicho Ayuntamiento á los presupuestos vigentes hasta que obtengan la correspondiente aprobacion los que se redacten, solicitándose entre tanto los créditos supletorios para satisfacer los haberes del Secretario, personal y material de la Secretaría, Conserje, Alguaciles y Maceros, cuya plantilla propondrá la Corporacion municipal por conducto de la Direccion general de Administracion Civil.
- 5.º Una vez designados por este Gobierno General los individuos que han de formar el Ayuntamiento, se constituirá é inaugurará sus sesiones bajo mi presidencia, el dia que oportunamente se designe.
- 6.º Los Tribunales de naturales y mestizos de la Ciudad de Vigan continuarán desempeñando sus actuales funciones en la parte que se refiere al ramo de Gobernacion como delegados del Gobernador de la provincia.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Vigan, 23 de Mayo de 1890.
 Para constituir el Ayuntamiento de esta Ciudad de Vigan, Cabecera de la provincia de Ilocos Sur, creado por mi decreto de fecha 21 del actual, vengo en nombrar:
 Alcalde á D. Francisco Rivero Paz de Leon.
 Teniente de Alcalde 1.º á D. Ladislao Donato y Noriega.
 Teniente de Alcalde 2.º á D. Eusebio Ramos.
 Síndico á D. Ramon Florendo.

Regidores á

- D. José Angco Pilar.
- » Valentin Ramirez y Mendoza.
- » Juan Calvo.

- D. Isidoro Meris y Arroyo.
- » José Rivero Paz de Leon.
- » Carlos Florentino y Villanueva.
- » José Florendo y Villanueva.
- » Estanislao Reyes.
- » Pablo Morales.
- » Florencio Tonson.
- » Jorge Nolasco.
- » Mariano Villanueva.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Negociado 2.º

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal de Gobernacion recibidas por el vapor-correo «Santo Domingo», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 3 del actual, y se publican á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 385 de 24 de Abril último, disponiendo que el nombramiento hecho á favor de D. Antonio Fernandez Perez Alegre por Real orden de 14 de dicho mes, para el destino de Jefe de negociado de 2.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Batangas, se entienda á nombre de Don Juan Antonio Fernandez Alegre.

Otra núm. 391 de la misma fecha, dejando sin efecto la de 10 de Abril último por la que se aprobó el nombramiento interino hecho á favor de D. Ventura Fernandez, para Oficial 4.º del Gobierno Civil de Nueva Vizcaya.

Otra núm. 397 de 24 de Abril último, aprobando con el carácter de interino, el nombramiento hecho á favor de D. Luis Camps para servir dicha plaza de Oficial 4.º del referido Gobierno de Nueva Vizcaya.

Otra núm. 393 de la misma fecha, aprobando con el id. id. el id. de Oficial 3.º del Gobierno Civil de Tayabas, hecho á favor de D. Indalecio Gil.

Otra núm. 395 de la misma fecha, aprobando con el id. id. el id. de Oficial 2.º del Gobierno Civil de Bulacan, hecho á favor de D. Justo Mackarty.

Otra núm. 396 de la misma fecha, aprobando con el id. id. el id. de Oficial 2.º del Gobierno Civil de Ilocos Sur, hecho á favor de D. Antonio Martel y Gayangos.

Otra núm. 386 de la misma fecha, aprobando el anticipo de cesantia concedido á D. Virgilio Guajardo, Oficial 2.º del Gobierno Civil de Bulacan, sin perjuicio de la de 4 de Marzo último, por la que se le declaró cesante del propio cargo.

Manila, 9 de Junio de 1890.—A. Monroy

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal de Garcia y Justicia recibidas por el vapor-correo «Santo Domingo», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 3 del actual, y se publican á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 363 de 24 de Abril último, trasladando á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Ponce, á D. Victor Salgado y Montpellier, Secretario de Sala electo de la territorial de Cebú.

Otra núm. 364 de la misma fecha, nombrando en el turno 4.º de los establecidos en el artículo 55 del Real decreto de 26 de Octubre de 1888, para la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Cebú, á D. Indalecio Villaverde y Lagos, cesante de la misma categoria.

Manila, 9 de Junio de 1890.—A. Monroy.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 11 de Junio de 1890.
 Parada y vigilancia. Artillería y núms. 68 y 73 —Jefe de día, el Sr. Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno.—Imaginería, otro del mismo, D. Bernardino

Aguado.—Hospital y provisiones, núm. 73, 4.º tan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia en Artillería—Paseo de enfermos, Artillería.—Munición, núm. 69.
 De orden de S. E. el General Gobernador Militar T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo nichos de adultos y párvulos, prorrogados y cubiertos del Cementerio general de Dilao, respecto de dáveros que encierran los mismos, cuyos nombramientos se relacionan á continuacion. El Excmo. Sr. Corregidor de esta fecha se ha servido disponer que terasados que deseen renovar el arriendo referido verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde la fecha del primer anuncio: en la inteligencia no hacerlo así serán desocupados los nichos positados en el Ossario común los restos que tengan los mismos; pudiendo los interesados las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del de un mes contados desde el siguiente vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: cumplidos los 5 años.

Días Parroquias	Tramos	Nichos
2 Ermita.	91	9 D.ª Ciriaca Suarez.
9 Binondo.	28	9 » Estefanía Anido de luci.
10 H. S. J. de Dios.	15	3 » Roberto Verdú.
12 Tondo.	18	4 » Bernardina Abrendina.
14 Binondo.	24	5 » Santiago Dondis.
15 Catedral.	80	3 » María Dolores Ayala.
18 Id.	83	6 » Enriqueta Aldecoa casi.
20 Recoletos.	92	2 Fr. Gervacio Segura.
21 Ermita.	92	3 D.ª Silvestra Santiago.
21 Castreñse.	92	5 » María Fuentes Sa.
22 Binondo.	92	6 » Canuta de los Santos.
25 Id.	20	3 » José Fernandez Pa.
27 Ermita.	50	7 » Teodoro de Castro.
29 Sta. Cruz.	92	8 » Ricardo Fajardo.

Prorrogados: cumplidos los 3 años.

7	72	5 D.ª Dolores Hernandez.
8	72	7 » Juan Zamora y O.
10	72	8 » Luis de la Escosca rona.
20	77	4 » José Gabriel E. y
24	78	4 » Juan Fernandez.
26	73	7 » Balbina Sarii de
27	74	4 » Francisco Mortera
24	8	4 » José Marsan.

Párvulos: cumplidos los 5 años.

12 Quiapo.	238	María Palasin.
27 Sampaloc.	240	María Amparo del Pozo deron.

Prorrogados: cumplidos los 3 años.

14	168	Rafael de la Vara y Lopez
----	-----	---------------------------

Manila, 9 de Junio de 1890.—Bernardino M.

Los que se consideren con derecho á reclamar y una cabra, cogidos sueltos en la vía pública se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaría, previamente señas de ellos, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se publica en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 6 de Junio de 1890.—Bernardino M.

Los que se consideren con derecho á reclamar y una cabra, cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, con los señas de ellos, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se publica en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 6 de Junio de 1890.—Bernardino M.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Fosiñoz, Administrador que fué de marines en el año 1867, ó á sus herederos habientes si hubiese fallecido, para que en

4. días, á contar desde la publicacion del anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital. Mienten en este Centro, por sí ó por medio de representantes legales, á fin de recoger y contestar de cargos que del expediente sobre inutilizava los efectos timbrados y 1168 gantas de el fielato de Daet, resultan contra dicho señoz, en la inteligencia que de no hacerlo así, será el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila, 6 de Junio de 1890.—Luis Sagües. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES
Denuncias de terrenos baldíos realengos.
Pueblos de San Fernando y Pamplona.

Rufino Masapul solicita la adquisicion de un baldío realengo en el sitio «Lanipga» cuyos límites son: al Norte y Este con bosques del al Sur terrenos de un tal Doroteo y al Oeste de Lanipga, comprendiéndose una extension aproximada de dos quifiones. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 9 de Junio de 1890.—El Inspector general.—J. Guillelmi.

Pueblo de Pamplona.

Martin Adante solicita la adquisicion de un baldío realengo en el sitio «Calanat» cuyos límites son: al Norte terrenos de Antonio Albaytos, al Sur de un tal Domingo, al Sur el de Juan y al Oeste el de Mateo Sapuro, comprendiéndose una superficie aproximada de cinco quifiones. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, á los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 9 de Junio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

Pueblo de Libmanan.

Higinio Amoroso solicita la adquisicion de un baldío realengo en el sitio «Docot» cuyos límites son: al Norte con bosques del Estado, al Este con terrenos baldíos y al Oeste terrenos de Andreseda, comprendiéndose una superficie aproximada de seis quifiones. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 9 de Junio de 1890.—El Inspector general.—J. Guillelmi.

Pueblo de Pasacao.

Mateo Pastoriso, solicita la adquisicion de un baldío realengo en el sitio y barrio de «Tindog» cuyos límites son: al Norte, con terrenos del Estado; al Este y Sur, con terrenos cultivados abacá por varios vecinos de dicho barrio, y al Oeste con fincas del solicitante; comprendiéndose una superficie aproximada de cuatro quifiones. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 9 de Junio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

Pueblo de S. Fernando.

Micaela Nocus solicita la adquisicion de un baldío realengo en el sitio «Cabubayan» cuyos límites son: al Norte, Este y Oeste terrenos del Estado, comprendiéndose una extension aproximada de diez hectáreas. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 9 de Junio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

Don Joaquin Coronel solicita la adquisicion de un baldío realengo en el sitio «Calasgasan» cuyos límites son: al Norte, rio Calasgasan, al Este, terrenos del Estado, al Sur terrenos de Mariano Seda y al Oeste el mismo rio de Calasgasan, comprendiéndose una superficie aproximada de seis quifiones. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de 26 de Enero del año próximo pasado se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 9 de Junio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CAVITE.

Para noticia de los que quieran tomar parte en la subasta para la contratacion del suministro de efectos que se necesitan en este Arsenal para diversas atenciones del Apostadero, señalada para el 2 del entrante Julio á las diez de su mañana y cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 148 de 30 de Mayo próximo pasado, se anuncia que se notan en dicho pliego las equivocaciones siguientes.

Anunciado. Debe entenderse.

Condiciones administrativas.

- 6.a El licitador etc. la cantidad de cuarenta y siete pesos.
- 11. Para los efectos etc. aun cuando resulten.
- 12. Dentro de los 15 dias al de cada entrega.
- 13. Apartado 2.o Los de adquisicion de veinte ejemplares de periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que deberán entregar etc.

Relacion de efectos.

Cantidades.	Clases.	Cantidades.	Clase de unidad.
	Para la Estacion Naval de la Isabela.		
4.a Partida.—1	Bañadero.	1	Bañadera.
	Para la Estacion Naval del Corregidor.		
1.a Partida.—1	Tamiz con cedazo de corda.	1	Tamiz con cedazo de corda.

Cavite, 6 de Junio de 1890.—Manuel Carriles.

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE TARLAC.

Vacante la plaza de Maestro de la Escuela de niños del pueblo de Gerona de esta provincia, por traslado del que la servía, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que dentro del término de 30 dias, se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios los que deseen regentar la expresada Escuela, á fin de sujetarse á exámen ante la Junta provincial de Instruccion primaria. Tarlac, 4 de Junio de 1890.—El Gobernador P. M. Inspector provincial, Antonio de Estevan.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 10 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de razas y sexos. a saber.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Españoles.	Mestizos Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Españoles.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 10 de Junio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Fenojo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos de los pueblos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 1206 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila» núm. 6, correspondiente al día 6 de Enero del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham G.º García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y r-sello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 3607 pesos con 92 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 138, correspondiente al día 15 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 9.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 602 pesos, con 62 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 154, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 16 Mayo de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de doce céntimos y cuatro octavos de peso por cada racion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 30 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de la Pampanga.

- 1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0'12 1/4 de peso por cada racion.
- 2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Pampanga.
- 3.a La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de la Pampanga.
- 4.a Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia en 5 y 6 de la madrugada todos los días la racion de los presos pobres que allí existan para que pue la procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas del Reglamento.
- 5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Pampanga se compondrá de los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso. Tres y media onzas de pescado fresco ó en su defecto seco ó salado con el condimento necesario para formar un guiso, el cual podrá consistir en frutas y legumbres de la estacion apropiadas para el obj to.

Desayuno.

2 chupas de arroz de 2 a blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2 a blanco de Saigon limpio de polvo, pajay vichos ó sustancias extrañas.

Cuando el rancho sea de carne.

9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan 3 libras de sal de cocina por cada cien presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor pfs. 0.12 4 pesos por cada cien presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

Cuando el rancho sea de pescado.

11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y según las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes: Sampaloc, tom te, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, canong pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 y 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mungo seco, calabaza fresca ó otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viernes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescados arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponerse á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. de pfs. 8000 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante: siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 400, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Según lo dispuesto en art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones pueden suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mojore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinario menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Bacolor 13 de Mayo de 1890.—El Secretario, Antero Tronquet.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pfs. por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día..... de 189 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Marinduque, de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de 766 pesos, 80 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 122 correspondiente el día 30 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Roque Pagaddu, enclavado en el sitio denominado Aguilay, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 195 pesos, 39 céntimos 5/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 330, de fecha 30 de Noviembre del año último. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

El día 26 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta de los bienes embargados á D. Rufino Flores, sitios en el arrabal de San Fernando de Dilao, bajo el tipo en progresion ascendente de 512 pesos, 60 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones pu-

blicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. fecha 1.º de Diciembre de 1887.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 21 de Mayo de 1890.—Abraham García.

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia Juzgado del distrito de Quiapo

Por el presente cito, llamo y emplazo al presente por la causa núm. 4949, Feliciano Visconde y hurto, m. suizo saigley, soltero, de 28 años de edad, de San Rafael de la provincia de Bulacan, de oficio de estatura y nariz regulares, pelo y cejas negras, y color moreno, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» de esta Capital, se presente en este Juzgado á ser no un auto recaído en dicha causa, bajo apercibimiento no hacerlo dentro del dicho plazo, se le parará los juicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo Junio de 1890.—Antonio Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sría., Benifacio Briones.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia propiedad de esta provincia de Tarlac, que de p. no ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito hago doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Macario Lucindo Dizon vecino de Concepcion de esta provincia que por el término de 9 dias, contados desde la de este edicto en la «Gaceta» oficial de Manila, ten en este Juzgado á declarar en unas diligencias que me halló instruyendo contra D. Estanislao, pues de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 4 de Junio de 1890.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sría., Arturo...

Don José María Cárdenas, Juez de primera instancia rino de la provincia de Albay, que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al presente Basilio Caña, indio, casado, con cinco hijos de abaca de 40 años de edad, natural y vecino de Malinao, no sabe leer ni escribir, empadronado becrista núm. 6. de D. Albino Celino, de estatura robusta, pelo y cejas negras, cara larga, boca rechata, barba mucha y negra, cejas grandes, color color trigueño, con cicatrices de viruelas y con de hernia, para que dentro del término de 30 dias desde su publicacion en la «Gaceta» oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa por hurto, bajo apercibimiento que de no hacer clarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 3 de Junio de 1890.—José María Cárdenas.—Por mandado de su Sría., José Macaraig.

Don José de Jesús Font, Juez de primera instancia propiedad de esta provincia de Mindoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valeriano, vecino del barrio de Masaguasi, término municipal de Bangabon de esta provincia y D. Mariano Teniente absoluto pasado de dicho pueblo y test causa núm. 806 contra Feliciano Magallanes y otros, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicacion de presente en la «Gaceta» oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la expresada causa, que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 28 de Mayo de 1890.—José de Jesús Font.—Por mandado de su Sría.—Pedro L. Lara, zalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Posidonio, vecino de Boac, y testigo ausente en la causa 10-8, contra Juan Lusi y otro por hurto, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 28 de Mayo de 1890.—José de Jesús Font.—Por mandado de su Sría.—Pedro L. Lara, zalez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santos, indio, de nos 49 años de edad, casado, natural de Mogpog de esta provincia, de profesion pescador de la causa núm. 1050 seguida contra el mismo para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta» oficial de Manila, se presente en este Juzgado á responder los cargos que contra él se refieren en la causa, apercibido que de lo contrario se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 2 de Junio de 1890.—José de Jesús Font.—Por mandado de su Sría.—Pedro L. Lara, zalez.

Don Leon Afasible, Juez de primera instancia provincia por sustitucion reglamentaria, que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por presente al ausente Leoncio Panopio vecino de Taysan de esta provincia, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» oficial de Manila, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1614 que se refiere á hurto, apercibido que si no lo verificare se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y á las ulteriores actuaciones que le conciernan con el Juzgado.

Dado en Batangas á 7 de Junio de 1890.—Leoncio Afasible.—Por mandado de su Sría., José de Vera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por presente al ausente José Marquinez, vecino de Lemery de esta provincia y procesado en la causa núm. 11.788 que se refiere á hurto, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa, apercibido que si no lo verificare, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, y se entenderán las actuaciones que le conciernan con los estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 7 de Junio de 1890.—Leoncio Afasible.—Por mandado de su Sría., José de Vera.